
LIGERA RESEÑA HIGIENICA
DE LA
CIUDAD DE QUITO

ESCRITA POR

MANUEL JIJON BELLO

Continuación del N.º 120, página 48.

El Ilustre Geometra Laplace decía: La estadística de la población, es uno de los más seguros medios de juzgar de la prosperidad de un imperio; y las variaciones que ella experimenta, comparadas con los acontecimientos que les preceden, son las más justa medida de la influencia de las causas físicas y morales, de la felicidad ó desgracia de la especie humana.

Lord Maculay hablando de la estadística se expresa así: Una de las primeras investigaciones del escritor que quiere darse cuenta exacta de una sociedad en un momento dado, consiste en conocer el número de individuos de que se compone.

Comprendida la necesidad de una estadística, no es creíble que un Gobierno solícito, descuide el poner los medios apropiados para conseguir datos de tan importante significación, datos, que dan la medida del bienestar físico y moral del individuo y por consiguiente de la colectividad social; y respecto de los cuales debo concluir con las siguientes palabras de Fontagrives: "Es necesario ver claro en los asuntos de la salud propia, como en las de la fortuna." Esta regla de conducta práctica se aplica lo mismo á las poblaciones que á los individuos. Pues bien: para ver claro es necesario tener su contabilidad metódicamente arreglada. Apenas se concibe que grandes poblaciones no inviertan algunos miles de francos en una publicación en que constase su historia administrativa, política y médica. ¡Cuántas nociones útiles no surgirían de una publicación semejante, y que interes no tendría si esta saludable costumbre se generalizase al reunir las historias de las diferentes poblaciones? Esta sería una fuente de emulación y de enseñanzas útiles.

BENEFICENCIA PUBLICA

Si como lo han dicho dos notables publicistas. Las sociedades humanas no son, sino vastas enfermerías, y el arte de gobernar, no es más, que el arte de conservar á los hombres: justo era que las autoridades de Quito aun en remotos tiempos se preocupasen de deberes tan ineludibles, como los que la filantropía y la caridad imponen en beneficio de aquellos seres, que, desheredados de la fortuna, necesitan de auxilio ó para conservar su existencia, ó recuperar su salud perdida. España, nuestra madre patria, seamos justos, no los olvido, y entre los establecimientos de beneficencia con que cuenta Quito, descuellan dos por su antigüedad y como recuerdo de la Metrópoli. El Hospital denominado de San Juan de Dios y el Manicomio y Hospital de San Lázaro: los demás son del tiempo de la República y muy particularmente de estos últimos treinta años, en que, como una consecuencia del perfeccionamiento y civilización de sus clases sociales, prevé y remedia con más anhelo, la indigencia de aquellos que, sin su intervención y auxilio, perecerían, ó arrastrarían una existencia lastimosa.

Conmemoraré pues cada uno de estos establecimientos:

1º—Hospital de San Juan de Dios.—Este establecimiento de beneficencia situado al Sur de Quito, á tres cuadras de la plaza principal, data del año 1565 en que lo fundó el primer Presidente de la Audiencia Don Hernando de Santillán con el nombre de Hospital de la Misericordia de Nuestro Señor Jesucristo; llevando posterior y sucesivamente el de Hospital de Bethlem y el de San Juan de Dios.

El Ilustrísimo Señor Obispo de Ibarra Señor Doctor Don Federico González Suárez, eminente historiador nuestro, en el tomo 3º de su historia dice lo siguiente respecto á su fundación. “Deseoso el Presidente Santillán de poner por obra la fundación del Hospital compró las casas de un Español llamado Pedro de Ruanes, las cuales según las señas que dá la escritura de fundación, estaban al canto de la ciudad, en la calle real, por donde se sube al cerro de Yavirá: de aquí se deduce que la fundación del Hospital, se hizo en el mismo sitio donde está ahora; pues el Panecillo es el cerro de Yavirá, nombre con que lo llamaban los Incas. Con que treinta años después de fundada la ciudad, Quito no se había extendido más que tres cuadras fuera de la plaza y no salía todavía del recinto que flanquean las quebradas.

Como la fundación del Hospital se hizo en su mayor parte con fondos pertenecientes á la Real Hacienda, se declaró al Rey por único patrono de la casa, lo cual no era ni podía ser, según la voluntad de sus fundadores, sino un establecimiento puramente secular, exento por lo mismo de toda jurisdicción eclesiástica.—Llamósele Hospital de la Misericordia de Nuestro Señor Jesucristo, estando destinado tanto para españoles como para indios, se proveyó,

que hubiese dos departamentos, uno para los primeros, y otro para los segundos, y en cada departamento ó lugar separado para hombres y para mujeres.

Para el servicio del Hospital se fundó una cofradía ó hermandad, en la cual podían entrar hombres, mujeres, indios y toda clase de personas, con tal que contribuyesen con una limosna, lo que cada uno cómodamente pudiese.

El Presidente y la Audiencia debían elegir un Sacerdote para que con el cargo de Administrador ó Mayordomo, cuidara de todo el gobierno y buen orden de la casa, de la cual por el mismo hecho, sería Jefe ó cabeza. De entre los miembros de la Hermandad se debían elegir cada año, tres individuos para que, el uno con el nombre de Prioste y los otros dos con el de Diputados asistiesen al Mayor-domo formando con él una junta para el cuidado del Hospital."

Después de otras indicaciones relativas á la beneficencia del establecimiento dice el Ilustrísimo Señor Obispo: "Cuando las casas estuvieron á punto para el establecimiento del Hospital, se verificó la solemne toma de posesión. Celebró misa cantada en una sala de la casa, á presencia del Presidente y de la Audiencia el Doctor Leonardo Valderama, Canónigo Tesorero de Quito, y predicó el Padre Francisco Morales religioso Franciscano, con la cual ceremonia se declaró fundado en aquel lugar el Hospital. Esto fue el primer viernes de cuaresma nueve de Marzo de 1555, solamente cinco meses después de instalada la Audiencia."

En aquellos primitivos tiempos, y á juzgar por lo que hasta hace poco podía apreciarse este establecimiento era tan pequeño, tan mal acondicionado y mal servido, que solo podía albergarse en él, la suprema indigencia. Como edificio se componía, solo del departamento de mujeres, hoy, cárcel de las mismas; y del de hombres que aun existe. En el departamento que era de mujeres, puede todavía verse, las salas oscuras y bajas de entonces, con los lechos tallados en las paredes, cual nichos en un panteón y que han quedado para perpetua memoria; y esto, que por entonces el Hospital obtuvo ya, considerables mejoras bajo la dirección de los Hermanos de Bethlem; comunidad religiosa de institución Americana, y cuya caridad y anhelo para con los enfermos, hizo que el Ayuntamiento de Quito, el Cabildo Eclesiástico y el Presidente López Dicastillo, solicitaran y obtuvieran del Rey la venida de los Padres Betlemitas la entrega y administración del Hospital y el cuidado de los enfermos. Los indicados religiosos llegaron á Quito en 1704 y recibieron el Hospital el 16 de Enero de 1706, y para más cabal idea, de lo que en ese entonces fue esta casa de beneficencia, copiaré textualmente lo que en el tomo 5º de su historia dice á ese respecto el ya citado Ilustrísimo Señor Obispo González Suarez dice: "Cambió de aspecto el Hospital con la entrada de los Betlemitas separaron los departamentos, poniendo á las enfermas en una sala bajo el cuidado de señoras piadosas dirigidas por los frailes: renovaron no solo el pavimento de las enfermerías, sino hasta las paredes para extinguir la abundancia de parásitos repugnantes en que bullía la casa; pues era tal el desaseo y tanta la hediondez de los salones, que el Ilustrísimo Señor Guevara,

cayó desmayado la primera vez que entró á visitar á los enfermos en el Hospital: por esto, la primera diligencia de los Betlemitas fue, de limpiar y asear con esmero la casa. Establecieron también una botica, provista abundantemente de cuantas drogas se conocían entonces en la Farmacia; y con tal honradez y economía administraron los fondos, que en breve tiempo compraron dos haciendas para el Hospital."

Las lamentables condiciones de tal establecimiento, no pueden desde luego imputarse, sino al atraso inherente á aquellos tiempos, que beneficencia la hubo y buena intención de parte del Monarca de entonces Carlos III, como lo prueba la siguiente Real Cédula, que la he hallado en los archivos del Manicomio y que data del año 1815 y que dice: El Rey N. S. en razón de la distancia que le separa de sus amados vasallos de América y sus islas, redobla los cuidados para procurarles su felicidad y sólida instrucción, y ordena en Cédula circular se visiten los Hospitales y Hospicios, y comisiona por Soberana disposición la visita del Hospital de Betlem y Real Hospicio de pobres de esta ciudad de Quito al Señor José Fernández Salvador y al escribano Miguel Muñoz.

Cuando obtuvo este establecimiento mejoras de consideración, fue el año 1870, bajo los auspicios del entonces Presidente Señor Doctor Gabriel García Moreno, pues se hizo lo siguiente: Se refecionó el antiguo departamento de hombres, y se construyó el de mujeres, dotando á uno y otro, de salas de clínica interna y externa y de enfermos sifilíticos; cada una de ellas amplia, espaciosa, aireada y provista de lechos bien acondicionados.—Se trajo de Europa dos distinguidos profesores, los Señores Geyrot y Domeyko; el primero en calidad de Cirujano, y el segundo, para las clases prácticas de anatomía que contando con el arsenal completo de instrumentos atlas y piezas anatómicas artificiales debían darse en el Anfiteatro que se edificó anexo al Hospital. El personal de las Hermanas de la Caridad que con la abnegación y filantropía inherentes á su nombre, hicieron más llevadera la suerte de los infelices que allí afluyen. Se dotó al Hospital de todos los instrumentos de Cirujía y de cuanto ha menester para que los Profesores que allí fueren colocados de lo mejor de la Facultad médica, pudieran hacer efectiva su misión, dando aun clases de clínica á los estudiantes de medicina, de los que, los más aprovechados optaban por oposición los cargos de internos y externos, prestando sus servicios por turno, durante el día y la noche como aun se hace en la actualidad.

La beneficencia pública que no ha escaseado, ha contribuido á mejorar tal casa, dotándola de catres todos de hierro, de buenas drogas, y de los instrumentos modernos más necesarios; de suerte que hoy bajo este punto de vista, algo ha mejorado. No obstante sus inconvenientes son: 1º.—Su posición á tres cuadras de la plaza principal, que, si en remotos tiempos fue las afueras de la ciudad, hoy se halla en el centro de numerosa población, pues subiendo hacia el Panecillo, se tiene otras tres cuadras de pobladores que dejan el Hospital al medio; condición desfavorable ya que, la primera de un buen Hospital es la de disponer de aire puro, é incrustado el nuestro

en medio de la ciudad nunca puede tenerlo, por cuanto recibe de los habitantes en medio de los cuales se halla, una influencia dañosa, como es el aire viciado que viene á añadirse al ya de suyo mefítico y dañado de un Hospital.

2º—Su sistema de construcción, es apropiado al siglo en que se edificó; de forma cuadrangular, cerrado por sus cuatro lados y con dos pisos superpuestos; no llenando por tanto las exigencias de la higieue moderna, de tener, aire renovado y facilidad de aislamiento y desinfección.

Es sabido que esta clase de construcción, llamada Hospital macizo; sistema Vuvan es la primitiva; hoy la generalmente adoptada en relación con los progresos y adelantos de la ciencia es, la de pabellones múltiples, aislados y separados, y cuya cubicación, ventilación y luz, contrarresten las desventajas del medio nosocomial, que á más de las que trae el hacinamiento de individuos en general, cuenta con la que tiene que producir el acúmulo de enfermos en una localidad dada.

En uno de mis informes dirigidos al Ilustre Concejo Municipal, indicaba, que con el valor del aerea que hoy ocupa el Hospital, podría construirse en sitio adecuado, uno que satisfaga las aspiraciones y fin de su institución construyéndolo cuando no igual á los Hospitales Lariboisiere Wolwich, San Eloy de Montpelier, Bostón etc al menos semejante.—Pero sin apelar á tal recurso el Supremo Gobierno, en la presente administración del Señor General Don Eloy Alfaro, ha comprado un sitio para la construcción de un nuevo Hospital y es de aguardarse que su instalación dejará con el tiempo, colmado el vacío que se nota en el actual; y que, los infelices á quienes se lo destina, serán beneficiados por los adelantos de la ciencia y filantropía del presente siglo XX.

Por hoy, no disponemos sino del Hospital descrito, compuesto de dos departamentos: 1º El de mujeres con las salas de la Virgen, Santa Teresa y Santa Rosa y sala de pensionistas en su piso alto; la Botica, despacho del Señor Administrador, almacén de ropas de uso del establecimiento, y departamento de las Hermanas en el bajo—2º El de hombres, que contiene en el piso alto; las salas de San José, San Vicente y San Juan de Dios; en el piso bajo, departamento de pensionistas, local de internos, y departamento de militares, que comprende, una sala para oficiales y tres para soldados. Cada una de las referidas salas, está servida por un Médico-Cirujano un alumno interno y otro externo, una Hermana de la Caridad y dos ó tres sirvientes. En la portería existe aun, otro local para admisión de enfermos y consultas gratis. Hacia la parte posterior del establecimiento se halla el necesario servicio de cocina y despensa.

Por lo expuesto se vé que tal establecimiento carece aun del servicio necesario; por ejemplo los convalecientes necesitan de una localidad especial, así para aislarse del resto de los enfermos y sustraerse á influencias morales deprimentes, como para satisfacer necesidades que exigen expansión de ánimo, verbi gracia la de comer, para la que, debían disponer de un comedor siquiera medianamente acondicionado, y no lo tienen, y enfermos, convalecientes y enfer-

meros comen en el mismo local, sin comodidad, y de una manera que desdice de toda cultura.

Sala de operaciones y local para operados, existe el primero de lo más mal dispuesto y acondicionado, y el segundo, no lo hay; es la sala común, donde á más de las desventajas que se comprende tiene el operado, viene la molestia y tortura que se sigue para el resto de los enfermos quienes tienen que soportar, ayes, quejas y lamentos que turban su sueño y les quita su tranquilidad, sumiéndoles en lamentable desconsuelo y desazón.

Locales especiales para determinadas enfermedades tampoco existen; en una sola sala está albergada una miscelanea de enfermos, allí se halla el índice de la patología, disentéricos, tíficos, tuberculosos etc; lo cual no es indiferente, ya que un enfermo quizá de una dolencia curable, por la proximidad á otro afectado de una enfermedad contagiosa é incurable, puede contraerla, empeorando de dolencia y obteniendo el que en vez de una enfermedad que tiene remedio, se hace de otra de la cual quizá no se libra sino con el supremo de los remedios, la muerte.

Otro local que exige y reclama la humanidad es uno que debería haber en cada departamento, á fin de conducir á él en su camilla; al enfermo que fallece y acondicionarlo allí para su traslado al cementerio; pues nada hay que impresione más aun á individuos sanos que el presenciar esa serie de operaciones de vestido, mortaja, etc; que necesita un moribundo, y si estas se hacen á la vista de enfermos cuya hiperexcitabilidad nerviosa es extrema, cuya existencia se halla acibarada con la idea de su fin último; creo que no puede darse nada más inhumano, ya que el hacerlo testigo de un cuadro que amarga, es sobreañadir un pesar más á las molestias inherentes á su situación, é influir desventajosamente en su parte moral y por consiguiente en su enfermedad.

Pero, dejaré ya, á un lado esta reseña de sitio y localidad, y ligeramente expondré á la consideración de la beneficencia pública, el asunto siguiente, que ha sido mi tema desde estudiante: La administración de medicamentos á los enfermos del Hospital.

Estos son confeccionados y despachados por una ó dos Hermanas de la Caridad, quienes en dos perentorias y precisas horas, de las diez del día en que el interno de la sala, entrega el recetario, á la una de la tarde, quitando de este tiempo una hora, que la emplean en las ocupaciones de comunidad despachan algo como cuatrocientas recetas. Ahora bien: creo yo que el Farmaceuta más instruido y diestro, contando con solícitos é inteligentes ayudantes, no puede preparar una receta en menos tiempo de cinco minutos; es decir, doce por hora; veinticuatro en dos horas: pero ¿cuatrocientas en dos horas? es cosa que admira. ¿Que preparaciones farmaceuticas serán esas? Pero; demos de barato que sean por milagro buenas: la droga, va á poder del enfermo; una bebida en botella por ejemplo cuya prescripción es por copas; ¿quien se la propina? . . . nadie. . . . La botella se la ponen en una tabla que podría denominarse velador.—Si el enfermo puede alcanzarla la toma; de lo contrario, allí se queda. ¿Tiene sed? . . . la apura toda. . . . ¿Y si contiene una sus-

ancia activa, que pudiera tolerarse á dosis refractas, más no en una sola vez, que pasa con el enfermo?...

Dígalo la beneficencia, la caridad, ó lo que quiera llamarse este modo de socorrer er fermos.

Desde luego, nunca podrá imputarse estos inconvenientes á la falta de filantropía y caridad de las Hermanas; como puede creerse por la precedente exposición. No. Dos ó tres Hermanas en una Botica, no pueden multiplicar su labor, hasta el extremo de despachar cuatrocientas recetas en dos horas; hacen lo que pueden, y exigirles un despacho perfecto, inmediato y tan numeroso, sería pedirles un imposible. Querer que una sola Hermana, atiende de día y de noche y á toda hora á 40 ó 50 enfermos, de suerte que cada uno se halle servido, como debe serlo un enfermo, sería una exigencia quizá hasta necia: luego esto, toca solo á las Autoridades llamadas á proveer este establecimiento del personal de Hermanas necesario, y de los sirvientes que sean menester para que cada enfermo sea debidamente atendido; á dotar á la farmacia de esta casa de cuatro ó seis farmaceutas que llenando los requisitos de la ley, dispongan á su vez, del tren de ayudantes adecuado al servicio que están llamados á prestar. En una palabra quiero decir, que debe proveerse á tal casa de recursos suficientes para atender á sus necesidades, dotándola del personal necesario, y reglamentándola de manera científica é inteligente.

El reglamento que hasta hoy rige fue decretado el año de 1884 y es el siguiente:



José María Plácido Caamaño

ÁREA HISTÓRICA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA & &

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES DECRETA
EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERIOR PARA EL HOSPITAL
DE SAN JUAN DE DIOS

Dirección y objeto del Hospital

Este Hospital se halla bajo el patronato y dependencia del Supremo Gobierno, al cual le corresponde su dirección é inspección.

Tiene por objeto la curación de los enfermos indigentes de uno y otro sexo, que se acogen á la caridad pública, y de los que no siendo pobres, quieran curarse en él por la paga respectiva.

Siendo el objeto principal del Establecimiento la curación de los pobres, los individuos que entren á desempeñar en él algún des-

tino, deben hacerse cargo de que van á ejercer un ministerio de caridad cristiana; y prometerán en nombre de Dios, ante el Capellán y el Administrador de la casa, tratar á los enfermos con afabilidad, mansedumbre y paciencia, y cumplir los deberes que este reglamento les imponen, con el celo y consagración necesarios para el mayor bien posible de los desvalidos que basean en la caridad pública el remedio de sus males.

CAPITULO I

Admisión de los enfermos

Art. 1º—Todo enfermo indigente tiene derecho á ser curado gratuitamente en este Hospital, previo el respectivo conocimiento, del cual aparezca no ser enfermedad irremediable ni contagiosa.

Art. 2º—Los sirvientes asalariados y cualesquiera otros enfermos que, sin ser pobres, quieran curarse en este Hospital, serán admitidos por la paga correspondiente, según las prescripciones de este reglamento.

Art. 3º—La admisión ordinaria se hará todos los días, de siete á nueve de la mañana; y la extraordinaria, de personas gravemente enfermas, á cualquiera hora del día.

Art. 4º—Los que fueren atacados de enfermedad repentina y muy grave, y los que habiendo sido heridos ó muy peligrosamente estropeados, se presentaren con orden escrita del Director ó Comisarios de Policía, serán recibidos aun por la noche y á cualquiera hora.

Art. 5º—El médico ó Cirujano de turno hará el reconocimiento de los enfermos para la admisión ordinaria, y para la extraordinaria lo hará el alumno interno que estuviere de guardia. Uno ú otro prescribirá en el acto de la admisión el régimen curativo de los que sean admitidos; y la Hermana portera los remitirá á las salas respectivas, con las correspondientes papeletas en las cuales conste la filiación de dichos enfermos.

CAPITULO II

Prescripciones relativas á los enfermos

Art. 6º—Todo enfermo tiene el deber de observar las reglas establecidas para la conservación del orden, buen servicio del Hospital y bienestar de los pacientes.

Art. 7º—Los enfermos se someterán al régimen curativo y alimenticio que les prescriba el médico ó Cirujano de su departamen-

to, y no podrán recibir alimentos de fuera sin autorización de las Hermanas que les asistan.

Art. 8º—No se dará ración de pan ni de comida al enfermo que no estuviere en su cama al tiempo del repartimiento; á no ser que la falta de ración le sea perjudicial á la salud, en cuyo caso se le impondrá la pena coreccional de que habla el art. 25.

Art. 9º—Los enfermos tratarán con el respeto debido al Capellán, médicos y demás empleados del Hospital, así como á la Superiora y Hermanas; harán cuanto se les ordene conforme al reglamento; y cuando tuvieren que hacer alguna solicitud, serán moderados y urbanos, aun con los empleados subalternos.

Art. 10—Ningún enfermo se levantará de la cama antes de la visita, y en ningún caso sin orden del médico ó Cirujano respectivo. En los días de precepto los convalecientes podrán levantarse oportunamente para oír misa, que se dirá á la hora que fije la Superiora.

Art. 11—Los enfermos prestarán atención cuando se rece en la sala, y cuando el Capellán ó las Hermanas les exhortaren, explicaren la doctrina cristiana ó amonestaren en alta voz para común aprovechamiento.

Art. 12—Al tiempo de la misa guardarán el más profundo silencio, aun los enfermos que no fueren católicos; y los que los sean, estarán atentos al sacrificio, cuando la enfermedad de que adolecieren se lo permita.

Art. 13—Igual silencio se guardará cuando se administren los Sacramentos á algún enfermo.

Art. 14—Los enfermos están obligados á manejarse con aseo en la cama y ropa: no escupirán en el suelo, ni arrojarán en el agua, huesos, ni ninguna cosa que lo ensucie, so pena de limpiarlo si pudieren.

Art. 15—Se les prohíbe hacer bulla y conversar en alta voz, especialmente á las horas de visita ó de comida, y cuando hubiere en la sala algún agonizante. A las ocho y media de la noche quedarán en completo silencio hasta el amanecer del siguiente día.

Art. 16—A ningún enfermo le es permitido separarse de su cama, principalmente por la noche. Solo á los convalecientes se les permitirá entre día que salgan de la sala algunos ratos.

Art. 17—Todos guardarán la debida honestidad en acciones y palabras, tanto en las salas como fuera de ellas.

Art. 18—Se les prohíbe además:

1º—Todo acto contrario á la religión.

2º—Las riñas ó disputas entre sí, ó con los sirvientes.

3º—El uso de palabras descompuestas é insolentes, en particular cuando traten con las personas encargadas del orden y moralidad de la casa.

4º—Toda clase de juego, venta ó comercio entre sí ó con los sirvientes.

5º—Sacar frazada, almohada ú otra prenda de la cama para usarla en otra parte.

6º—Dormir desnudos, estar en la cama sin la ropa correspon-

diente, ó levantarse sin haberse vestido.

7°—Dar sus alimentos á personas de dentro ó fuera del Hospital.

8°—Hacer comprar con los sirvientes ó con cualquiera otra persona, sin permiso de la Hermana de la sala licores, frutas, etc. Necesitarán este permiso aun para hacer comprar cigarros y fósforos.

9°—Sacar á la calle alguna cosa perteneciente al Hospital.

10—Recorrer la sala sin necesidad, entrar á la cocina, ropería, botica, etc. visitar otra sala, sin especial permiso, y pasearse cerca de la portería, particularmente los días de entrada.

11—Estar en la cama con los zapatos puestos, ensuciar las paredes ó los patios, y dañar alguna cosa del Establecimiento.

12—Tener consigo escritos, libros, pinturas etc. inmorales ó irreligiosos. Para tener algún libro, pedirán licencia al Capellán ó á la Superiora; y

13—Introducir cama, muebles, animales ó alguna obra por trabajar, sin previa licencia de la Superiora.

Art. 19—Ningún enfermo podrá insultar al sirviente que le tratare mal: sino que se quejará á la Hermana de la Sala, ó á quien tenga autoridad para corregir á dicho sirviente y remediar la falta.

Art. 20—Los enfermos tendrán libertad para quejarse al Administrador, á la Superiora, á la Hermana de la Sala, ó á quien visitare el Establecimiento con jurisdicción en él; pero serán moderados y verídicos en sus quejas.

Art. 21—Cuando un enfermo deposite en poder de la Hermana de la sala dinero ó prendas, la Superiora le conferirá el correspondiente recibo y será responsable del depósito; pero nadie lo será de lo que el enfermo guarde en la cama.

Art. 22—El enfermo que entre al Hospital, permanecerá en él hasta que haya terminado la curación, á juicio del médico. Sin orden de este solo obtendrá su alta cuando concorra justo motivo.

Art. 23—Las licencias para salir de la casa y volver á ella, solo se concederán en casos urgentes, por pocas horas, y nunca para que los enfermos duerman fuera de ella. Los que tengan justos motivos para solicitarlas, las pedirán por conducto de la Hermana de la Sala, á la Superiora; y esta les concederá, si le pareciere justo, y el médico declarare no haber inconveniente para ello por razón de la enfermedad del peticionario. Si el enfermo fuere un militar la salida será siempre con orden expresa de la Comandancia general.

Art. 24—Al enfermo que por puro capricho, ó por concurrir á algún espectáculo ó diversión, insistiere en salir del Hospital, se le dejará salir con la prevención de que no se le admitirá más tiempo después, por la misma enfermedad de que estuviere curándose. Si no obstante esta prevención, saliere el enfermo, no se le recibirá luego; á menos que la enfermedad haya tomado un caracter peligroso.

Art. 25—El que habiendo salido con licencia no se recoja hasta el toque de oraciones, y con mayor razón, el que pase la noche fuera, quedará separado del Hospital

Art. 26—Los que faltaren al orden, ó de otro modo infringieren

este Reglamento, serán castigados según las circunstancias, ora impidiéndoles levantarse de la cama, ora privándoles de la visita de sus parientes por una ó más veces; ora, en fin, despiliéndoles del Hospital. Por hurtos, pleitos ú otros delitos que tengan pena legal, serán entregados á la Policía para que se les juzgue.

Art. 27—Muerto un enfermo, no podrán sus deudos impedir la autopsia del cadaver.

Art. 28—No se permitirá que presencien la autopsia los deudos del difunto, ni á los que á ella se hubiesen opuesto.

Art. 29—Los deudos del difunto podrán amortajar el cadaver y poner luces cerca de él, y si quisieren, sacarlo fuera del Hospital, á menos que haya necesidad de reconocimiento judicial, en cuyo caso no podrán llevar el cadaver sino después que este se hubiese practicado.

Art. 30—El dinero, ropa ú otras prendas que, á la muerte de los enfermos quedaren en el Hospital, se reputarán como espolios pertenecientes al Establecimiento; y los deudos no podrán solicitarlos, si no pagaren los gastos hechos, de alimentación y curación, á razón de cuatro reales diarios. No será admisible la solicitud sino dentro de treinta días contados desde la fecha del fallecimiento.

Art. 31—Los espolios del enfermo que fuga pertenecen al Hospital, sin que nadie tenga derecho á pedir su devolución.

Art. 32—Los días jueves de doce á dos de la tarde podrán los enfermos recibir visitas de mujeres, con tal que estas sean, esposa, madre, hija, hermana ó tía del paciente á quien visiten. Los días domingos, á las mismas horas, tendrán entrada solo los hombres.

Art. 33—Cuando un enfermo adoleciere de enfermedad grave, y estuviere en peligro de muerte, podrá ser visitado á cualquiera hora del día por sus parientes y amigos, con licencia de la Superiora. Fuera de este caso, la Superiora podrá también conceder tal licencia por razón de necesidad, siempre que no sea á las horas de visita médica, comida ú otra distribución.

Art. 34—Se prohíbe á los que visiten á los enfermos, darles alimentos, medicinas ú otra cosa que pueda perjudicar al enfermo, alterar el orden ó lastimar la moral de la casa.

Prescripciones relativas á los enfermos que pagan

Art. 35—Los enfermos que pagan se dividen en tres clases.

1^a—Los que se curan en cuarto separado.

2^a—Los que se curan en salón, comen separado de los destinados para los indigentes; y

3^a—Los que se curan en una de las salas de los pobres.

Art. 36—Los de la primera clase pagarán un peso, los de la segunda cuatro reales y los de la tercera dos reales diarios.

Art. 37—Los enfermos que pagan, deben satisfacer una quincena adelantada, de la cual se dará recibo al interesado, á fin de que obtenga el reembolso proporcional, si el enfermo saliere del Hospital

antes de quince días. Esta anticipación se hará al principio de cada quincena.

Art. 38—Estos enfermos no podrán salir á la calle, durante su permanencia en el Hospital, á no ser que obtengan permiso del Administrador ó de la Superiora, previo informe verbal del médico ó Cirujano respectivo.

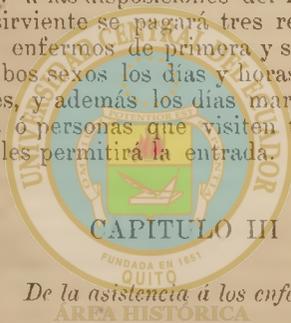
Art. 39—Tampoco podrán introducir en el Hospital licores, alimentos ó medicamentos, sin permiso especial de las mismas personas, y se sujetarán en lo demás á las disposiciones de este Reglamento relativas á los enfermos pobres en cuanto no se opongan á las especiales de esta sección.

Art. 40—Todos los enfermos que pagan, podrán servirse de su propia ropa y útiles de cama, con la obligación de mudarlos cuando la Hermana que les asista se lo indique, para conservar el aseo debido; pero no podrán introducir al Hospital animales ni muebles.

Art. 41—Los enfermos de primera clase tendrán libertad de elegir para la curación á cualquier médico del Establecimiento, más no á uno que fuese de fuera; también se les permitirá tener un sirviente propio, pero este se sujetará, como los de la casa, á las personas que la gobiernan, y á las disposiciones del Reglamento. Por la manutención de un sirviente se pagará tres reales diarios.

Art. 42—Los enfermos de primera y segunda clase podrán recibir visitas de ambos sexos los días y horas señaladas para las visitas á los indigentes, y además los días martes á las mismas horas.

Si la persona ó personas que visiten tuviesen mala fama públicamente, no se les permitirá la entrada.



De la asistencia á los enfermos

Art. 43—Los enfermos de medicina y los de Cirujía estarán en departamentos separados; y los sífilíticos en salas especiales. Las salas se destinarán especialmente unas para hombres y otras para mujeres.

Art. 44—Se procurará que el número de camas en cada departamento sea de ochenta, poco más ó menos, y que no pase de ciento.

Art. 45—En cada departamento habrá un médico ó Cirujano, un alumno interno, un externo, una ó dos Hermanas de la Caridad y los sirvientes necesarios.

Art. 46—La Superiora fijará, según las circunstancias el número de sirvientes que hayan de asistir en cada departamento, y designará de la totalidad de los que se nombren según este Reglamento los que deban servir en cada uno de ellos ó en cada sala.

Art. 47—Los médicos y Cirujanos serán nombrados por el Supremo Gobierno, oído el dictamen de la Superiora del Establecimiento, el mismo que determinará el número que sea necesario; los alumnos internos obtendrán su destino por oposición y los sirvientes por nombramiento de la Superiora.

De los Medicos y Cirujanos

Art. 48—Para el tratamiento de las enfermedades internas y externas, para inspeccionar las preparaciones de botica, y para todo lo relativo al ejercicio de su profesión, tendrán los médicos y Cirujanos completa libertad; pero en lo tocante al régimen económico y hospitalario, se sujetarán á las prescripciones de este Reglamento y á las disposiciones del Supremo Gobierno.

Art. 49—Son deberes de los medicos y Cirujanos:

1°—Hacer por sí una visita diaria á los enfermos de su respectivo departamento, comenzándola precisamente á las siete y media de la mañana.

2°—Hacer una ó más visitas extraordinarias cuando sea necesario por el estado de gravedad en que se halle alguno de sus enfermos y siempre que sea llamado por el Administrador ó Superiora de la casa, y suministrar los datos estadísticos que fueren necesarios para la formación de los cuadros que deben pasarse mensualmente al Ministerio, sobre el número de enfermos, naturaleza de las enfermedades etc.

3°—Examinar detenida y caritativamente á los enfermos, y pedir cuenta al alumno interno de lo que hubiese observado el día anterior.

4°—Prescribir los remedios y la ración conveniente para cada uno de los enfermos de su cargo.

5°—Ejecutar en los enfermos las operaciones quirúrgicas que requieran esmero, conocimiento y práctica.

6°—Vigilar y hacer prolijas averiguaciones sobre el cumplimiento de sus disposiciones, y dar parte de las faltas que notaren, á la Superiora ó al Administrador, según convenga, para que las remedien.

7°—Reconvenir á los alumnos de su departamento por las faltas que cometan en el desempeño de sus deberes, y ponerlas en conocimiento del Administrador para que este, á su vez, lo comuniqué al Supremo Gobierno, si hubiese habido inobediencia ó incorrección.

8°—Ordenar la salida á los enfermos que conceptuen curados, so pena de ser responsables de los perjuicios que ocasione al Establecimiento la permanencia indebida de cualquiera de ellos.

9°—Dar aviso oportuno al Administrador cuando algún enfermo resulte elefanciaco, demente ó incurable, á fin de que ordene la reunión de la junta para el examen del enfermo, y su traslación al Hospicio y Hospital de San Lázaro.

10—Poner en conocimiento del Supremo Gobierno y de la Policía si se nota en el Hospital algún caso de enfermedad epidémica.

11—Proponer á la Superiora ó al Administrador las precauciones higiénicas ó de otra naturaleza que juzguen convenientes para el buen éxito de las curaciones, para mejorar las condiciones de su departamento.

12—Alternar por semanas para el examen de los enfermos que soliciten se les admita en el Hospital, y prescribir su régimen cura-

tivo. El médico ó Cirujano de turno desempeñará este deber inmediatamente después de concluída la visita ordinaria, y en unión de sus alumnos.

13—Avisar á la Hermana de la sala cuando haya un enfermo en peligro de muerte, para que el Capellán le dé los auxilios espirituales.

14—Designar los enfermos sífilíticos para que se les traslade á la sala respectiva.

15—Practicar autopsias con los cadáveres de los que fallezcan en el Hospital, cuando lo ordene el Administrador, el demostrador anatómico, ó el profesor de anatomía práctica.

Art. 50—Ningún médico ó Cirujano podrá recetar drogas que no haya en el Hospital, sin consentimiento del Administrador.

Art. 51—Si hasta las ocho de la mañana alguno de los médicos ó Cirujanos no se hubiere presentado á hacer la visita, la pasará el alumno interno del departamento; y se anotará la falta en la portería.

Art. 52—El médico ó Cirujano que, por cualquiera causa falte á la visita, perderá una treintena parte. Si la falta fuere por tres días continuos sin causa justa, podrá considerarse como renuncia del destino.

Art. 53—Las faltas y medias faltas se anotarán en el parte diario de la portería, para que el Administrador haga el descuento el día del pago de sueldos.

Art. 54—Ninguno de los facultativos tendrá el derecho de enviar sustituto para que pase la visita, sin que se ponga la causa en conocimiento del Administrador, y este se convenga con el suplente. Esta sustitución no podrá ser por más de tres días continuos, sea cual fuere la causa que la motive.

Art. 55—Si la causa impidiere al facultativo el desempeño personal de sus deberes por más de tres días, el impedido pedirá licencia por escrito al Gobernador de la Provincia, y este nombrará un facultativo suplente por el termino de la licencia.

Art. 56—El facultativo que obtenga licencia temporal, solo tendrá posesión del destino; pero el sueldo corresponderá al suplente.

Art. 57—El facultativo que faltare quince días continuos, sin haber pedido licencia, perderá el destino; y el Administrador dará cuenta de ello al Supremo Gobierno, para que provea la vacante. Aunque las faltas no sean en días continuos, y si fueren frecuentes, el Administrador lo comunicará al Supremo Gobierno, para que disponga lo conveniente.

Tanto los médicos y Cirujanos como los alumnos serán responsables de los instrumentos pertenecientes al Hospital, que les fuesen entregados, en caso de pérdida, pagarán el duplo de su valor.

De los alumnos

Art. 58—Los alumnos son internos y externos. Los internos obtendrán su empleo por oposición, y además deberán por lo menos haber sido aprobados en el examen de cuarto año, y estar cursando

el quinto de medicina: los externos deben haber terminado el segundo.

Art. 59—En cada departamento, en especial en los de Cirujía, habrá un alumno interno y un externo.

Art. 60—Todos los alumnos internos del Establecimiento se alternarán por semanas para entrar de guardia; y no podrán faltar al Hospital ni un solo instante, á excepción de las horas de almuerzo y de comida, que serán: de nueve á diez de la mañana y de tres á cuatro de la tarde, y de las horas que tengan clases en la facultad de medicina.

Art. 61—Corresponde al alumno que está de guardia:

1°—Recibir en compañía del profesor respectivo, y tan pronto como haya terminado la visita del Hospital, á los enfermos que quieran curarse en este Establecimiento, después de hacerles un detenido examen de la enfermedad de que adolecen.

2°—Escribir su filiación en papeletas timbradas, y remitirlas inmediatamente á la sala respectiva.

3°—Recetar á falta del profesor de semana á los enfermos pobres que, sin solicitar que se les reciba en el Hospital fueren por la mañana á la portería á pedir los auxilios de la medicina.

4°—Estar pronto á la llamada de alguno de los Superiores ó de las Hermanas en el momento que sucediese cualquier incidente con alguno de los enfermos.

5°—Prescribir las medicinas que necesitasen los enfermos que acudan después de practicada la visita; y ejecutar las operaciones quirúrgicas que fuesen necesarias. Si estas fuesen de gravedad y necesitasen del auxilio del Cirujano, le hará llamar inmediatamente.

Art. 62—Ningún alumno puede desempeñar su cargo por sustituto solo en el caso de enfermedad comprobada ó ausencia forzosa.

Art. 63—Los alumnos estarán sujetos á los respectivos facultativos en lo concerniente al servicio médico, y al Administrador y á la Superiora, en lo relativo al régimen económico y hospitalario.

Art. 64—A las cuatro de la tarde visitarán sus departamentos, para remediar los accidentes leves que ocurran y ponerlos en conocimiento de los facultativos.

Art. 65—Son deberes de los alumnos internos:

1°—Acompañar á los facultativos en la visita de sus respectivos departamentos, llevar el recetario y cumplir sus prescripciones en la parte que les concierna.

2°—Entregar á las Hermanas de las salas los recetarios comprobados y firmados por los facultativos, y un resumen firmado por sí, para que se haga la distribución de las medicinas.

3°—Practicar las operaciones de Cirujía menor que ordena el facultativo del departamento, como son ventosas, sangrias, fuentes, cedales y cuantas requieran aplicación artística de aparatos y vendajes.

4°—Dar aviso á la Superiora cuando se falte á las prescripciones de los facultativos.

5°—Prestar auxilio á los facultativos que lo necesiten para las

operaciones quirúrgicas y las autopsias que practiquen, cuidando de los cadáveres queden cocidos y amortajados.

6°—Ayudar á los alumnos externos en las curaciones que estos hagan en los departamentos de Cirujía.

7°—Reconocer los cadáveres antes que se los traslade á la sala mortuoria, para testificar el fallecimiento; y

8°—Acudir á la enfermería en el acto en que alguna Hermana les llamare para atender á un enfermo que necesite de sus servicios.

Art. 66—Los alumnos externos están subordinados á los internos. Sus deberes son:

1°—Acompañar á la visita ordinaria á los facultativos de sus departamentos, y llevar razón de las raciones, para entregarla después de firmada y comprobada á la Hermana de la sala.

2°—Aplicar medicamentos externos á los enfermos cuando se lo mande el facultativo ó interno de la sala, siempre que no sea de incumbencia del sirviente encargado de los topicos.

3°—Practicar por la tarde, en los departamentos de Cirujía, en unión del interno respectivo, las curaciones que, por orden del Cirujano, deben hacerse dos veces al día.

Art. 67—Cuando por alguna circunstancia tenga que ausentarse alguno de los alumnos, dejará un sustituto á satisfacción del médico de la sala respectiva.

Art. 68—El alumno que desobedeciere á los Superiores ó infringiere en modo alguno el Reglamento será reconvenido por el Administrador hasta por tercera vez, si el motivo fuese leve, más si insistiere en la misma culpa por más veces, ó el motivo fuese grave, comunicará inmediatamente al Supremo Gobierno, pidiendo su pronta destitución.

Art. 69—Los cursantes de medicina que concurran al Hospital con el objeto de hacer estudios prácticos, podrán también prestar á los facultativos y á los alumnos los servicios necesarios al tiempo de la visita, pero no permanecerán en la casa sino durante dicha visita. Antes de ella se conservarán en los corredores bajos; y no podrán pasar de una sala á otra sino con el facultativo que hubiere elegido.

[Continuará]